

ACTA NÚMERO CUATRO – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales y Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos, el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez y el Director Adjunto: Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco y Lic. Marvin Roberto Flores Castillo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Unidad Jurídica, 4.3) Unidad de Auditoría Interna, 4.4) Gerencia Región Central, 4.5) Gerencia Región Occidental, 4.6) Dirección Técnica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-34/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-16/2020 denominada "CONSULTA MEDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL

PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto, en vista que el único oferente No Cumplió con la evaluación económica, según consta en el acuerdo número 4.1.3 tomado en la sesión ordinaria número 02, celebrada el día 13 de enero de 2020.

- II. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales sigue requiriendo adquirir, la contratación de consulta médica y procedimientos dermatológicos, que serán proporcionados a los empleados que realizan labores en aguas negras y residuales y a sus beneficiarios, con el propósito de proteger salud y minimizar los efectos adversos de las enfermedades relacionadas con sus actividades diarias.
- III. Que, de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso será identificado como Licitación Pública No. LP-34/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- IV. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,350.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.472.2019 de fecha 23 de octubre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del servicio requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un médico de la Región Metropolitana, un médico general de la Región Central, un trabajador social de la Región Occidental, una trabajadora social de la Región Metropolitana, una trabajadora social de la Región Oriental y un médico del Edificio Administrativo.
- VI. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-181-2020 de fecha 27 de enero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-34/2020, denominada "CONSULTA MÉDICA Y PROCEDIMIENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EL PERSONAL DE ANDA QUE LABORA EN AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES, INCLUYENDO SUS BENEFICIARIOS, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
-
-

4.1.2) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-02/2020-FGEN denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ZONA NORTE DE ANDA"

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión Extraordinaria número 1, celebrada el día 17 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, para atender la crisis de agua debido a la problemática del olor y sabor en el sistema de distribución de agua potable en el Área Metropolitana de San Salvador.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$224,870.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- III. Que la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 27 de enero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal "e" y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro requerido, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
 - a) SAGRISA, S.A. DE C.V.
 - b) HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - c) AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
 - d) SIEF, S.A. DE C.V.
 - e) HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V.
- IV. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 73 "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos

relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3° del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Supervisor Electromecánico del Área de Mantenimiento Electromecánico de la Región Metropolitana.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-02/2020-FGEN denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ZONA NORTE DE ANDA".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-02/2020-FGEN denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ZONA NORTE DE ANDA".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a. SAGRISA, S.A. DE C.V.
 - b. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
 - c. AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
 - d. SIEF, S.A. DE C.V.
 - e. HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.3) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión Extraordinaria número 1, celebrada el día 17 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Calificó de Urgencia los procesos de adquisición de bienes y servicios, para atender la crisis de agua debido a la problemática del olor y sabor en el sistema de distribución de agua potable en el Área Metropolitana de San Salvador; Calificación que fue ampliada por la Junta de Gobierno, según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 3, celebrada el día 20 de enero de 2020.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos General de la Nación y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO UN MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101,022.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de

disponibilidad presupuestaria, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- III. Que la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 27 de enero de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República, artículo 2 de la Ley de la ANDA, artículos 72 literal "e" y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, apruebe la Contratación Directa, los Términos de Referencia y la Lista Corta de las empresas que se dedican al rubro requerido, proponiendo que se inviten, de conformidad al siguiente listado:
- a) COMPAÑÍA MERCANTÍL ROYER, S.A. DE C.V.
 - b) R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
 - c) ESPINSA, S.A. DE C.V.

- IV. Que en cumplimiento a los artículos 10, literal "f" y 73 "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa ya fueron adecuados por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la contratación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 3º del Reglamento de la LACAP, los cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Calidad de Agua, de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa No. CD-03/2020-FGEN, denominada "SUMINISTRO DE 30 TONELADAS DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO, REGIÓN METROPOLITANA, DE ANDA".
3. Aprobar la lista corta de las Personas Naturales y/o Jurídicas que se dedican a vender el suministro como el requerido por la ANDA, para tal efecto se propone, de conformidad al siguiente listado:
 - a. COMPAÑÍA MERCANTÍL ROYER, S.A. DE C.V.
 - b. R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
 - c. ESPINSA, S.A. DE C.V.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que prosiga con el proceso de Contratación Directa, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de

Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-22/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.2 tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-22/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".
- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$282,813.58), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 23 de diciembre de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario El Mundo; así como también en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 26 y 27 de diciembre de 2019; sin embargo, no hubo compra de Bases de Licitación a través del Departamento de Tesorería de ANDA.

A continuación se detalla los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

- 1- SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
- 2- ARQINOVA, S.A. DE C.V.
- 3- POWER DRILL, S.A. DE C.V.
- 4- HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 5- JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V.
- 6- POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 16 de enero de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de los oferentes y el monto de las ofertas:

No.	OFERENTE	Lotes Ofertados	MONTO DE LA OFERTA
1	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	I y II	\$268,424.44
2	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	I y II	\$282,598.31

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 2, Libro número 14, de fecha 17 de enero de 2020; sin embargo dicho nombramiento se modificó según Acuerdo de Presidencia número 3, Libro número 14, de fecha 21 de enero de 2020 de conformidad a

lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, se procedió a realizar una revisión preliminar de la documentación presentada dentro del plazo establecido para la presentación de las mismas; confirmando que estuviese completa, de dicha revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIONES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación, con fecha 22 de enero de 2020, la comisión evaluadora de ofertas previno a las empresas a través de la UACI, la presentación de la información solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Dando como resultado que las empresas presentaron la documentación en tiempo.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será evaluada, pero no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso. De la revisión se determina que la sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., no presenta la documentación completa solicitada para comprobar que cumple con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Esto en razón de 2 situaciones: la primera de ellas no se comprobó la propiedad de la participación de las acciones del señor Pascual Romero Hernández, a pesar de haber sido prevenido en legal forma por medio de escrito notificado el día 22 de enero de 2020. La segunda es en cuanto a la declaración jurada (Formato No. 1) anexada en su oferta original, el numeral XI menciona que los contratos que su representada está ejecutando no interferirán con el desarrollo de la presente licitación en caso de ser adjudicada, sin hacer mención de cuáles son los contratos que se están ejecutando, siendo este un requisito indispensable establecido en las bases de licitación, lo cual fue mencionado en la prevención, siendo que la agregada en su subsanación expresa lo contrario, indicando que no tiene contratos en ejecución con ninguna institución pública ni privada, por lo que no da certeza si la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., tiene o no contratos en ejecución; por lo tanto se considera NO ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.
- Para el caso de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., presenta la documentación completa solicitada para comprobar que cumple con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de la presente Licitación. Por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar en la segunda etapa del proceso de evaluación.

- X. Que la Capacidad Financiera, consistirá en revisar, analizar y evaluar la información proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar si podrá realizar la obra objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

Los resultados de la evaluación financiera se detallan a continuación:

HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.				
No.	INDICADORES	PARÁMETRO	RESULTADO	CALIFICACIÓN
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	3.43	CUMPLE
	Activo Circulante / Pasivo Circulante			
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 3	1.62	CUMPLE
	Deuda / Patrimonio			
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO	Mayor o Igual al 15%	605.88%	CUMPLE
	$[(\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}) + \text{Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles}] / (\text{Monto Ofertado} + \text{montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA})$			
PUNTAJE OBTENIDO				100 PUNTOS

*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se utilizó la información financiera del año 2018.

De acuerdo a lo anterior se concluye que la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., posee la capacidad financiera para realizar la obra objeto del proceso de evaluación; Por lo tanto se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa del proceso de evaluación.

- XI. Que la Evaluación Técnica:

LA FASE I: comprende Perforación de pozo#2 en Planta de Bombeo los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, conforme a lo establecido en el plan de oferta.

Posterior a la ejecución de la Fase I y basado en el informe del perfil del pozo, calidad y demanda de presión del agua por parte de ANDA; el Administrador del Contrato de la FASE I, autorizará la realización de la ejecución de la FASE II; en tal sentido la Institución contratante no reconocerá al contratista, costos asociados a la FASE II, si no se cuenta con la aprobación para el inicio de dicha FASE.

LA FASE II: comprende, Equipamiento electromecánico pozo #2 y rebombeo #1 Planta de Bombeo los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento Cabañas, conforme a lo establecido en el plan de oferta.

FASE I:

REQUISITOS MÍNIMOS

EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
	Cumple / no cumple
<u>CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA:</u> Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple
<u>METODOLOGÍA:</u> Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizaran y como se enfrentaran los fenómenos climáticos que puedan suceder	Cumple

El Plan de Trabajo cumple con los criterios establecidos anteriormente como requisitos mínimos, por lo cual la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. puede continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: perforación y equipamiento de pozo.	25
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	25
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	
Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares		
2	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	25
2.1	Equipo de perforación de pozo (en propiedad)	6
2.2	Herramienta de perforación (300 mts) con broca de 1 7/8" o mayor (en propiedad)	5
2.3	Compresor (capacidad de 350 PSI) (en propiedad)	4
2.4	Equipos de bombeo, 500 GPM (en propiedad)	3
2.5	Un Camión Pluma	3
2.6	Fluidos de perforación (500 bolsas) (en propiedad)	2
2.7	Un Pick up con 10 años máximo de antigüedad (1) (en propiedad o rentado)	2
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero Civil o Arquitecto o equivalente.	4
Gerente de Proyecto (medio tiempo)		
3.1	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	0
Residente del Proyecto (tiempo completo)		
3.2	Graduado Universitario, ingeniero civil o arquitecto o equivalente	4
Perforador (tiempo completo)		
3.3	Certificado o Diploma de noveno grado	0
Experiencia Laboral		
4	(Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente, Residente y perforador en obras de perforación de pozos y obras civiles, especificar el cargo que ocupa:	35
Gerente de Proyecto		
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	15
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
Residente del Proyecto		
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	10
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
Perforador		
4.7	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	10
4.8	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
4.9	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
PUNTAJE TOTAL		89

FASE II:

REQUISITOS MINIMOS

EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

No.	CRITERIO	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
		Cumple / no cumple
1	CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTROMECAÑICOS. Presentar catálogos con la información técnica	Cumple
2	PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Deberá contener los dos apartados siguientes:	Cumple
2.1	CRONOGRAMA CON SU RUTA CRÍTICA: Plasmar el Cronograma en Diagrama de Barras, mostrando su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	Cumple
2.2	METODOLOGÍA: Describir la metodología de manera clara y ordenada asignación de recursos, frentes de trabajo, plan de prevención de riesgo; control de calidad; que equipos utilizarán y como se enfrentarán los fenómenos climáticos que puedan suceder	Cumple

El Plan de Trabajo CUMPLE con los criterios establecidos anteriormente como requisitos mínimos, por lo cual la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. puede continuar con la siguiente etapa de la Evaluación de la Oferta Técnica.

La evaluación técnica se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica. La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
		PUNTAJE
1	Experiencia de la Empresa en Contratos Similares (Agregar Actas de Recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando Contratos similares aquellos que abarquen en un solo contrato lo siguiente: Equipamiento electromecánico.	30
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	30

1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la oferta, cada uno.	15
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la oferta	5
2	Capacidad técnica de la Empresa para la ejecución en Contrato de Obras similares	
	Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos en que se confirme la responsabilidad contraída por éste de dar los equipos en alquiler a la Empresa licitante por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren. (Tarjetas de circulación, facturas, comprobantes o en su defecto declaración jurada ante Notario en donde manifieste que los equipos y maquinaria son propios).	15
2.1	Dos Pick Up 4 x 4	5
2.2	Una Planta o generador eléctrico	5
2.3	Una grúa de 6 toneladas	5
2.4	Un camión de 2 toneladas máximo, para traslado de materiales	0
3	Nivel Académico (Deberá anexar copias simples de los títulos que compruebe el nivel académico) Ingeniero eléctrico, mecánico o electromecánico.	0
	Gerente de Proyecto (medio tiempo)	
3.1	Graduado Universitario, ingeniero electricista, mecánico o electromecánico	0
	Residente del Proyecto (tiempo completo)	
3.3	Graduado Universitario, ingeniero electricista, Técnico en ingeniería eléctrica o técnico en ingeniería mecánica.	0
4	Experiencia Laboral (Deberá presentar documentos de respaldo o Declaración Jurada ante Notario). Gerente y Residente, en obras de sistemas de agua potable y/o de saneamiento, especificar el cargo que ocupa:	40
	Gerente de Proyecto	
4.1	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20
4.2	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
4.3	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
	Residente del Proyecto	
4.4	Cuatro o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta cada uno.	20
4.5	Tres obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
4.6	Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 60% de la oferta, cada uno	
	PUNTAJE TOTAL	85

Según se observa en los cuadros anteriores la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., después de realizar la evaluación técnica para FASE I Y FASE II en base a los criterios definidos en las bases de licitación, se obtuvo que el oferente sobrepasa el puntaje mínimo requerido de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS para ambas fases, por lo que se consideran ELEGIBLE para que su oferta económica sea considerada en la siguiente etapa.

- XII. Que la Evaluación de la Oferta Económica de las Bases de Licitación, no será ponderada, se hará una comparación de los Precios (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertados, por los participantes que hayan superado las etapas anteriores; se tomara el precio más bajo, en el caso que sólo un ofertante llegue a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido) ofertado esté acorde al mercado actual, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá hacer sondeos de los precios que estime que no están acorde al mercado, lo que se hará constar en el informe de evaluación de ofertas.

	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
FASE I	\$ 169,654.81
FASE II	\$ 112,943.50
TOTAL	\$ 282,598.31

No se omite mencionar que el presupuesto total para el presente proceso de Licitación es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$282,813.58), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, existiendo una diferencia entre la oferta y el presupuesto de DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 215.27).

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	No cumple	No evaluado	No evaluado	No evaluado	La sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. a pesar de haber sido prevenida, no cumple con la evaluación legal, por lo cual no se siguió evaluando en las demás etapas.
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	La sociedad HIDROTECNIA, S.A. de C.V., cumple con todas las etapas de evaluación y su oferta está por debajo de lo presupuestado por lo cual puede ser considerada para su adjudicación.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", mediante acta de las nueve horas con veinte minutos del día 27 de enero de 2020, RECOMIENDA: Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-22/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 282,598.31) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total la Licitación Pública No. LP-22/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 282,598.31) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores de Contrato al personal que se detalla a continuación:

FASE	UBICACION	NOMBRE	CARGO
1	Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos	Ing. Hugo Luis Santamaría López	Técnico Profesional de Investigación e Hidrogeología
2	Área de Mantenimiento Electromecánico, Región Central	Ing. Oscar Arnoldo Díaz	Colaborador Electromecánico

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

 Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el señor Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Director Propietario por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

 4.1.5) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el acta que contiene la recomendación del Comité Ejecutivo del Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y

ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.14 tomado en sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno aprobó los Documentos del Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
- II. Que mediante Acuerdo de Presidencia número 59, Libro 13, de fecha 03 de octubre de 2019, el señor Presidente de la Institución, nombró a los integrantes que conformarían el COMITÉ EJECUTIVO para la etapa de evaluación del precitado proceso.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno conoció y aprobó: a) El Informe de Evaluación de Precalificación de Oferentes el cual dio como resultado que los oferentes precalificados y que por consiguiente reunían las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de ofertas técnicas eran:

No.	Oferente
1	MASSIMO EMILIO CERESOLE MENDEZ
2	JULIO EDWIN VALENCIA SANCHEZ
3	EDUARDO GEOVANNY LOZANO NAVARRETE
4	JOSE OCTAVIO CASTILLO SANCHEZ
5	GUSTAVO ARTURO CUENCA CASTRO

y b) El Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, el cual dio como resultado que los oferentes cuya oferta técnica cumplieron todas las condiciones mínimas solicitadas y por consiguiente reunían las condiciones requeridas para pasar a la fase de evaluación de oferta económica eran:

No.	Oferente	Calificación Técnica	Pasa a la Fase de Evaluación Económica
	Nombre del oferente	Cumple / No Cumple / %	Si / No
1	JULIO EDWIN VALENCIA SANCHEZ	Cumple 96.75%	Si
2	EDUARDO GEOVANNY LOZANO NAVARRETE	Cumple 96.25%	Si
3	MASSIMO EMILIO CERESOLE MENDEZ	Cumple 79.25%	Si

- IV. Que mediante correspondencia con Ref. 18.179.2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a conocimiento de la Junta de Gobierno, el acta que contiene la recomendación del Comité Ejecutivo del Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", la cual en síntesis establece que:

"Reunidos en las oficinas centrales en avenida don Bosco Colonia Libertad Edificio ANDA, en la sala de reuniones de la Unidad Ejecutora del Proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, a las diez horas del 20 de enero de 2020. Contando con la presencia del Ingeniero José Gilberto Arteaga Alemán, Coordinador General/Financiero; Arquitecto Luis Guillermo Aparicio Navarrete, Coordinador Técnico; Licenciado Julio Alcides

Cabrera Azcúnaga, Coordinador Legal; Licenciado Eduardo Escamilla Menjívar, Coordinador de Adquisiciones; constituidos como Comité Ejecutivo, nombrado para dar cumplimiento al artículo 57 de las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", según consta en el Acuerdo de Presidencia número 59, del libro número 13, de fecha 3 de octubre de 2019, procedemos a tratar como punto único lo estipulado en la Sección II, Instrucciones a los oferentes, numeral 37.1, que literalmente dice 37.1 *"El comité del Concurso se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, de anular el proceso de concurso y rechazar todas las propuestas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes. En caso de anular el proceso, devolverá con prontitud a todos los oferentes las propuestas y las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Firma de Contrato que hubiera recibido"*; específicamente en lo que respecta la anulación del proceso de concurso, todo en el marco del cumplimiento de la normativa nacional así como a las normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración económica y demás reglamentos establecidos por dicha institución financiera; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES Y TOMAMOS LOS ACUERDOS SIGUIENTES:

Por lo que el Comité Ejecutivo, CONSIDERANDO:

1. Que la ANDA se encuentra ejecutando el proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", en el marco del Contrato de Préstamo No. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador en fecha 22 de junio de 2016, aprobado por Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 el 5 de febrero del mismo año; por lo que requiere contratar una empresa especializada que supervise y administre (técnica y administrativamente), la ejecución de dicho proyecto.
2. Que mediante acuerdo de Presidencia número 11 del libro número 13 de fecha 18 de julio de 2019, se nombró a los integrantes que conformaron el Comité Ejecutivo para el proceso en mención y quienes fueron los responsables de adecuar los documentos bases de licitación del proceso en relación. Posteriormente se nombra el actual Comité Ejecutivo para la etapa de evaluación del presente proceso mediante acuerdo de Presidencia número 59 del libro número 13 de fecha 3 de octubre de 2019, todo lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes,

Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

3. Que mediante acuerdo número 4.2.14, tomado en la sesión ordinaria número 10 del Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno de la ANDA aprobó los Documentos del Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE, denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".
4. Que en fecha 21 de octubre de 2019, se cerró la fecha de recepción de propuestas, teniendo como resultado la participación de 6 oferentes, los cuales son: Ingeniero Massimo Emilio Ceresole Méndez, Arquitecto Julio Edwin Valencia Sánchez, Ingeniero Eduardo Geovanny Lozano Navarrete, Ingeniero José Octavio Castillo Sánchez, Ingeniero Adán Vides Guzmán y el Ingeniero Gustavo Arturo Cuenca Castro.
5. Que en fecha 25 de octubre de 2019 el Comité Ejecutivo del Concurso realizó la pre-calificación (modalidad Co-calificación) de los oferentes teniendo como resultado la recomendación de 5 oferentes pre-calificados los cuales fueron: Ingeniero Massimo Emilio Ceresole Méndez, Arquitecto Julio Edwin Valencia Sánchez, Ingeniero Eduardo Geovanny Lozano Navarrete, Ingeniero José Octavio Castillo Sánchez y el Ingeniero Gustavo Arturo Cuenca Castro. No así el Ingeniero Adán Vides Guzmán por no presentar el plazo requerido en la carta de confirmación de participación y presentación de la propuesta CP-1 de conformidad a la Sección 3 numeral 19.1, siendo esta un documento establecido en las bases del concurso como no subsanable.
6. Que mediante acta de fecha 2 de diciembre de 2019, el Comité Ejecutivo, aprobó la Evaluación de precalificación (modalidad Co-calificación) y la Evaluación del Informe de las ofertas técnicas del proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", (modalidad Co-calificación), mismos que la Junta de Gobierno de la ANDA dio por recibidos según consta en el acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria en el acta número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019.
7. Que el Comité Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 2019, notificó a los 5 oferentes, los siguientes documentos: acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria en el acta número 25, Libro 2, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, la NO OBJECCIÓN dada por el Banco Centroamericano

de Integración Económica (BCIE), la evaluación de precalificación así como la evaluación de las ofertas técnicas, toda la documentación referente al proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÓNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR".

8. Que el Ingeniero MASSIMO EMILIO CERESOLE MENDEZ, el día 13 de enero de 2020, presentó protesta ante la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA, en contra del acto administrativo emitido en el acta de fecha 2 de diciembre de 2019, por medio del Comité Ejecutivo y notificado el 10 de enero de 2020 mismo que contaba con la NO OBJECIÓN de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Dicha inconformidad fue remitida a este Comité Ejecutivo en fecha 15 de enero de 2020, por medio de Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA. Agregando que en fecha 17 de enero de 2020 mediante memorando con referencia 18.0145.2020 la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA remitió una nueva carta de Protesta presentada por el Ingeniero MASSIMO EMILIO CERESOLE MENDEZ.
9. Que el Ingeniero JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SANCHEZ, el día 13 de enero de 2020, presentó Protesta ante la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA, en contra del acto administrativo emitido en el acta de fecha 2 de diciembre de 2019 por medio del Comité Ejecutivo y notificado el 10 de enero de 2020 mismo que contaba con la No Objeción de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La cual fue remitida a este Comité Ejecutivo en fecha 15 de enero de 2020, por medio de Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA.
10. Que el Ingeniero GUSTAVO ARTURO CUENCA, el día 10 de enero de 2020, por medio de correo electrónico enviado al Gerente y a la Subgerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA, manifestó no estar de acuerdo con la evaluación del proceso, por tanto estar en contra del acto administrativo emitido en el acta de fecha 2 de diciembre de 2019, por medio del Comité Ejecutivo y notificado el 10 de enero de 2020 mismo que contaba con la NO OBJECIÓN de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Dicha impresión de correo electrónico fue remitida a este Comité Ejecutivo en fecha 15 de enero de 2020 por medio de Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA.
11. Que el Ingeniero EDUARDO GEOVANNY LOZANO NAVARRETE, el día 13 de enero de 2020, presentó carta de inconformidad ante la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA, en contra del acto administrativo emitido en el acta de fecha 2 de diciembre de 2019 por medio del Comité Ejecutivo y notificado el 10 de enero de 2020 mismo

que contaba con la NO OBJECCIÓN de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La cual fue remitida a este Comité Ejecutivo en fecha 15 de enero de 2020, por medio de Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ANDA.

12. Que todos los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica-BCIE, se rigen por la normativa que el mismo Banco establece, dando los lineamientos que se deben de cumplir para las adquisiciones que se requieran en el marco de la ejecución de las operaciones que sean financiadas por esta Institución. Todo con el fin de aplicar políticas, prácticas y procedimientos sólidos y transparentes en el uso efectivo de los recursos. Dichas políticas se ven reflejadas en las Normas para la Aplicación de Políticas para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; mismas que este comité ha seguido en estricto sentido, todo en aras de la transparencia en el manejo del proceso y sus recursos.
13. La normativa antes mencionada en sus Definiciones establece el termino protesta el cual a su tenor literal dice *"Protesta: Es todo reclamo, objeción, impugnación, rechazo, controversias u otras manifestaciones de inconformidad presentadas por escrito en tiempo y forma por un oferente ante el Comité Ejecutivo de Licitación o Concurso o, posteriormente, ante la autoridad competente que ha sido claramente establecida en los documentos base, interpuesta durante el proceso de adquisiciones y únicamente en relación con los resultados obtenidos. En todos los casos de licitación o concurso será requisito indispensable que no existan protestas pendientes de resolver a efectos de proceder a la adjudicación."*
14. A partir de esa definición este Comité Ejecutivo ha tenido a bien tomar en sentido amplio todas las solicitudes y considerarla como una controversia o manifestación de inconformidad al proceso que les fue notificado a los oferentes, todo lo anterior para con el fin de garantizar los derechos que la normativa establece.
15. Que luego de realizar el examen respectivo a los distintos escritos de inconformidad presentados y respetando el principio de igualdad, este comité es de la consideración que todas las protestas están enfocadas en la inconformidad de evaluación dada en el criterio 2 de las bases del concurso el cual a su tenor literal establece:

Criterio 2: Experiencia Especifica afín al proceso de concurso: El consultor deberá tener experiencia en dirección, gerenciamiento o coordinación de proyectos o programas, relacionados con obras de infraestructura hidráulica (sistemas de agua potable, sistemas de aguas negras, sistemas de tratamiento de agua potable o aguas residuales, sistemas de riego, represas, geotérmicas u otras similares), ejecutados en entidades públicas o privadas; Se tomará en cuenta que haya trabajado o tenga experiencia comprobable de dirección o gerenciamiento en entidades relacionadas al manejo o administración u operación de obras / sistemas de infraestructura hidráulica descrita anteriormente.		
Requisito	Evaluación	Documentación requerida
Experiencia específica mínima en lo descrito en Criterio 2; como mínimo 1 años.	De 5 años a más: 100% De 2 a < 5 años: 75 % De 1 a < 2 años: 60 % De < 1 años: 0%	Formulario TEC-4 con sus respectivos anexos

16. Que de acuerdo con este Comité Ejecutivo, especialmente el análisis técnico realizado tanto a las propuestas como a la base del concurso, de igual forma el estudio de todas las inconformidades presentadas por los diferentes oferentes, consideramos que dicho criterio de evaluación se presta a ambigüedades o criterios subjetivos en lo que respecta a *"Se tomará en cuenta que haya trabajado o tenga experiencia comprobable*

de dirección o gerenciamiento en entidades relacionadas al manejo o administración u operación de obras/sistemas de infraestructura hidráulica descrita anteriormente." Puesto que al analizar el fondo de lo que en las bases del concurso se busca obtenemos que el oferente tenga experiencia en el manejo de proyectos hidráulicos de gran escala, es decir el manejo de sistemas de agua potable, sistemas de aguas negras, sistemas de tratamiento de agua potable o aguas residuales, sistemas de riego, represas, geotérmicas, todo lo anterior a gran escala por el tamaño del proyecto a adjudicar, y no más bien a obras civiles que si bien es cierto puedan involucrar actividades/obras hidráulicas las mismas son en un menor porcentaje y no enfocadas con el tratamiento de una planta potabilizadora de agua.

17. Teniendo conceptos amplios y ambiguos en las bases específicamente en el Criterio 2, a juicio de este Comité Ejecutivo se trasgrede lo establecido en el Capítulo V- PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA, artículo 42. de las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el cual a su tenor literal establece *"El prestatario/beneficiario, de forma obligatoria, deberá utilizar para el desarrollo de los proceso de adquisiciones de consultorías financiados con recursos del BCIE la documentación estándar con que esta cuenta, la que previo a su publicación deberá contar con la no objeción del BCIE"*. Asimismo, el Prestatario/Beneficiario deberá ESTABLECER CLARAMENTE en el documento base de concurso el perfil del oferente que se requiere, buscando en todo momento la evaluación y comparación entre capacidades similares para cumplir con los principios de igualdad y competencia. De igual forma y de manera subsidiaria se debe de tomar en cuenta lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en su Artículo 43 que a su tenor literal establece: Previo a toda licitación o todo concurso, deberá elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulara a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma CLARA Y PRECISA a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.
18. En vista de lo anterior y haciendo referencia tanto a la diversidad de inconformidades presentadas basadas en el criterio de evaluación número 2 como a la normativa establecida por el BCIE, para este Comité queda establecido que no se estableció un parámetro que pueda medir los trabajos o experiencias específicas de los oferentes según lo requerido por el proyecto, ya que es un proyecto que involucra obras hidráulicas de gran magnitud, por lo cual se debe de buscar experiencias laborales en obras de igual o mayor magnitud que el proyecto en mención. Todo lo anterior en aras del respecto al principio de transparencia establecido en el artículo 2 de las Normas para la Aplicación de la Política para la obtención de

Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

19. Agregando además que el Comité Ejecutivo considera que al existir inconformidades por parte de 4 oferentes del Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado "COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA" DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; este Comité podría verse afectado en un choque de conflictos de interés, ya que los miembros del mismo de igual forma somos miembros de la Unidad Ejecutora del Proyecto, por lo cual la persona a elegir en este concurso será quien coordine nuestras actividades.
20. Teniendo la consideración hecha en el numeral anterior y respetando los Principios Básicos para las Adquisidores establecidas en las Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica, en cuanto a la transparencia, debido proceso e integridad; así como las demás regulaciones nacionales que establecen principios básicos de transparencia y ética, se considera que hay un conflicto de interés para todos los miembros del Comité Ejecutivo, al respecto de querer calificar y recomendar a los oferentes con criterios de evaluación que son poco claros y ambiguos. Agregando que dicho Coordinador será quien administre las actividades de todos los miembros de la Unidad Ejecutora de la cual el Comité Ejecutivo formamos parte.
21. Por todo lo anterior expuesto y en apego tanto a la Normativa establecida por el Banco Centroamericano de Integración económica, legislación nacional así como a las bases de licitación del concurso específicamente en la Sección II, Instrucciones de los Oferentes, Numeral 37.1 *"El comité del Concurso se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta, de anular el proceso de concurso y rechazar todas las propuestas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes. En caso de anular el proceso, devolverá con prontitud a todos los oferentes las propuestas y las Garantías de Mantenimiento de Oferta y Firma de Contrato que hubiera recibido"*; específicamente en lo que respecta la anulación del proceso de concurso.

El Comité Ejecutivo, ACUERDA:

1. Declarar NULO el proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR". (Modalidad Co-calificación)
2. Notificar a los oferentes: Ingeniero Massimo Emilio Ceresole Méndez, Arquitecto Julio Edwin Valencia Sánchez, Ingeniero Eduardo Geovanny Lozano Navarrete, Ingeniero José Octavio Castillo Sánchez y el Ingeniero Gustavo Arturo Cuenca Castro; y Devolver a todos los oferentes antes mencionados las propuestas.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes."

Con base a lo anterior, y a la recomendación emitida por el Comité Ejecutivo del Concurso Público, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NULO el proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-01/2019-BCIE denominado COORDINADOR PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR". (Modalidad Co-calificación)
2. Instruir al Comité Ejecutivo del Proceso, para que realice todos los trámites que legalmente correspondan.
3. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que consulte al BCIE si es posible que la ANDA promueva la contratación de este proceso de manera directa o en su efecto nombre a un empleado de la Institución en dicho cargo.

4.1.6) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para rectificar el acuerdo número 4.1.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, mediante el cual se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública No. LP-14/2020 denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.2 tomado en la Sesión Ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, la Junta de Gobierno tomando como base la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas, adjudicó en forma parcial la Licitación Pública No. LP-14/2020, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por un monto máximo de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$55,801.26) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 24 de enero de 2020, la Comisión Evaluadora de Ofertas, solicitó a la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la rectificación del precitado acuerdo, solicitud que justifican por las siguientes razones:
 - a) En el informe de evaluación específicamente en el Plan de Oferta de FILTROS MAQUINARIA PESADA POZOS, se reflejó de manera errónea el resultado del precio total del ítem 9, resultando una diferencia de un

centavo, por lo que es necesario realizar la rectificación de dicho ítem, según el siguiente detalle:

Adjudicación original, según informe:

FILTROS MAQUINARIA PESADA POZOS						
ITEM	MARCA	MODELO	AÑO	FILTROS		
				ACEITE		
				CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	INGERSOL RAND	-	1998	2	\$ 45.05	\$ 90.11

Siendo lo correcto:

FILTROS MAQUINARIA PESADA POZOS						
ITEM	MARCA	MODELO	AÑO	FILTROS		
				ACEITE		
				CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	INGERSOL RAND	-	1998	2	\$ 45.05	\$ 90.10

Lo anterior, modifica el monto de la adjudicación en un centavo.

- b) De igual manera en el Plan de Oferta de FILTROS DE COMBUSTIBLE FLOTA VEHICULAR LIVIANA, se consignó de manera errónea el resultado del precio total del ítem 2, por lo que es necesario realizar la rectificación del ítem, según el siguiente detalle:

Adjudicación original, según informe:

FILTROS DE COMBUSTIBLE FLOTA VEHICULAR LIVIANA							
ITEM	MARCA	AÑO	MODELO	MOTOR	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO FILTRO COMBUSTIBLE	PRECIO TOTAL
2	Daihatsu	2000	Terios 4WD	819812	3	\$ 15.00	\$ 5.00

Siendo lo correcto:

FILTROS DE COMBUSTIBLE FLOTA VEHICULAR LIVIANA							
ITEM	MARCA	AÑO	MODELO	MOTOR	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO FILTRO COMBUSTIBLE	PRECIO TOTAL
2	Daihatsu	2000	Terios 4WD	819812	3	\$ 15.00	\$ 45.00

Cabe aclarar que el error no afecta la sumatoria de lo adjudicado en dicho plan.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Rectificar el acuerdo número 4.1.2 tomado en la Sesión Ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, mediante el cual la Junta de Gobierno adjudicó en forma parcial la Licitación Pública No. LP-14/2020, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", en el sentido siguiente:

- a) El Plan de Oferta de FILTROS DE COMBUSTIBLE FLOTA VEHICULAR LIVIANA, queda de la siguiente manera:

FILTROS DE COMBUSTIBLE FLOTA VEHICULAR LIVIANA							
ITEM	MARCA	AÑO	MODELO	MOTOR	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO FILTRO COMBUSTIBLE	PRECIO TOTAL
2	Daihatsu	2000	Terios 4WD	819812	3	\$ 15.00	\$ 45.00

Cuyo error no afecta la sumatoria de lo adjudicado en dicho plan.

- b) La adjudicación final queda por un monto máximo de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS, (\$55,801.27) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido. En todo lo demás queda igual el acuerdo que se rectifica.
- Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.1.7) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 526/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-306/2019 denominada "SUMINISTRO DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y LICENCIAS PARA LA UNIDAD JURIDICA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 62 de fecha 05 de diciembre de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 306/2019 denominado "SUMINISTRO DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y LICENCIAS PARA LA UNIDAD JURÍDICA", de manera parcial adjudicando a la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., los ítems 1 y 3, por un monto de SEIS MIL CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6,113.98), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose el día 06 de diciembre de 2019, la Orden de Compra No. 526/2019, para el plazo de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, es decir, del 9 de diciembre de 2019, finalizando el 19 de diciembre de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.7 tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 13 de enero de 2020, la Junta de Gobierno denegó la prórroga a la Orden de Compra en mención, en vista que la sociedad presentó la solicitud fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- III. Que la Administradora de dicha Orden de Compra, Licenciada Esther Maricela Orellana Maradiaga, mediante correspondencia con Ref.20.145.2020 de fecha 22 de enero de 2020, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la precitada sociedad entregó los ítems 1 referente a COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICA (SEGÚN OFERTA) y 3 referente a LICENCIA OFFICE ESTANDAR (SEGÚN OFERTA), con 33 días de atraso, según consta en el Acta de Recepción de fecha 21 de enero de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que por lo anterior, la Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-174-2020 de fecha 24 de enero de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Compra No. 526/2019 derivada de la Libre Gestión No. LG-306/2019, denominada "SUMINISTRO DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, UPS Y LICENCIAS PARA LA UNIDAD JURIDICA", para la entrega de los ítems 1 referente a COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICA (SEGÚN OFERTA) y 3, referente a LICENCIA OFFICE ESTANDAR (SEGÚN OFERTA).
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

4.1.8) La Sub Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Disminución y Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 47/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 10 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 47/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997”, con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$79,631.56) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, a partir del 01 de octubre de 2019, finalizando el día 28 de enero de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 15 de enero de 2020, el Lic. Roberto Arturo Moreira, Representante Legal de la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato se le autorizara una prórroga de 30 días adicionales al plazo contractual, solicitud que justificó en:
 1. DELIMITACIÓN DEL TERRENO:

Se tuvo un atraso de 30 días para definir los colindantes del terreno para lo cual se realizaron 4 visitas técnicas:

 - a. Actividades realizadas en primera visita: se realiza con el fin de definir los límites del terreno, pero se desconocían los mojones, por lo tanto, fue necesario solicitar un planeo del terreno.
 - b. Actividades realizadas en segunda visita: el personal de la ANDA se hizo presente con el equipo de topografía para medir longitudes de linderos, según escritura presentada por la directiva de la Comunidad, pero el planeo queda fuera el pozo del terreno y el acceso no colinda con la calle.
 - c. Actividades realizadas en la tercera visita: se tuvo la presencia del personal de la ANDA, SAGRISA y donante del terreno quien precisó la ubicación de los mojones, según la escritura presentada y es cuando se logra realizar el replanteo del terreno.
 - d. Actividades realizadas en la cuarta visita: en esa visita se hizo presente la Directiva de la Comunidad Santa Marta, personal de la ANDA y SAGRISA para certificar y tener común acuerdo de todas las partes sobre los límites del terreno y poder definir el acceso.
 2. FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

- a. Debido a que no se tenía la decisión del terreno no se podía establecer el punto de entrega en la que la distribuidora CAESS definiría el punto de entrega, por lo tanto, no se podía realizar planos como diseño.
 - b. Una vez definido los límites del terreno se realizó la entrega de planos como diseño, pero la respuesta para su aprobación fue muy prorrogada.
- III. Que el Administrador del Contrato y Supervisor de Proyecto, mediante memorando de fecha 24 de enero de 2020, recomiendan a la Junta de Gobierno, autorizar la prórroga requerida por la contratista en vista que las causas del atraso no le son imputables, siendo estas:
 - i. De acuerdo a la verificación en campo, al momento de hacer la entrega del área de trabajo a la contratista, contactaron a los directivos de la comunidad Santa Marta Centro, quienes indicaron que estaban gestionando en conjunto con la Alcaldía Municipal de la Ciudad Victoria Escritura Pública de Donación del inmueble donde se ubica el pozo, mancomunado Alcaldía y Comunidad.
 - ii. Los mojones esquineros del inmueble no eran visibles al momento de entregar el área de trabajo, en tal sentido, se solicitó a la Alcaldía Municipal, información sobre los límites de los linderos, al respecto les proporcionaron copia (borrador) del Acuerdo Municipal de la donación del inmueble del pozo.
 - iii. Se le externó a la Directiva Comunal la necesidad urgente de contar con la Personería Jurídica para poder tramitar la factibilidad de servicio de energía eléctrica.
 - iv. Se contactó al donante y a la Comunidad para que establecieran los límites de la porción donada a la Alcaldía y a las Comunidades Santa Marta Centro y Valle Nuevo.
 - v. Se sostuvieron reunión con la Comunidad para solicitar apoyo con el acceso al predio del pozo, el cual se encuentra con obstáculos y construcciones provisionales en el lineamiento de la calle de acceso al predio del pozo, dificultando el ingreso para equipos pesados.
- IV. Que el Administrador del Contrato y Supervisor de Proyecto, adicionalmente informan que al momento de verificar el área de trabajo, corroboraron que en el sitio de las obras, no se cuenta con la infraestructura siguiente: TANQUE DE ALMACENAMIENTO, LÍNEA DE IMPELENCIA Y LÍNEA ADUCTORA, en razón de lo anterior, se hace necesario modificar Ítem 4.21, del Plan de Oferta, el cual hace referencia al *"Suministro e instalación de equipo electromecánico de inyección de cloro, con bomba de pistón y diafragma para un caudal de 8 GPH, presión de trabajo 175 PSI, acoplada a motor monofásico de 1/2 HP, que incluya: tanque plástico de 90 galones para la mezcla de la solución y motor agitador de 1/4 HP monofásico, tubería de PVC, base metálica para empotrar, válvulas de paso y demás accesorios para su correcta instalación y operación en la conexión hidráulica a la línea de impelencia (tuberías de PVC, válvulas, accesorios y mangueras)"*, lo cual genera una disminución al Plan de Oferta Original, en lo referente a la instalación de este equipo, así mismo, cambiar en la descripción del ítem, que originalmente esta de la forma siguiente: *"Suministro e instalación"* se recomienda realizar el cambio por *"Suministro"*, para resguardar el equipo en almacenes de la ANDA, hasta que se construya

la infraestructura anteriormente descrita y proceder a su inmediata instalación con personal de la institución.

De conformidad al siguiente detalle:

JUSTIFICACIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN DISMINUCIÓN DEL PROYECTO:

Durante el desarrollo del proyecto, dadas las condiciones propias del proyecto, se dieron imprevistos, los cuales hacen necesario modificar las condiciones del proyecto de la manera siguiente:

PARTIDA 4.21 CONTRATO ORIGINAL

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA
4.21	Suministro e instalación de equipo electromecánico de inyección de cloro, con bomba de pistón y diafragma para un caudal de 8 GPH, presión de trabajo 175 PSI, acoplada a motor monofásico de 1/2 HP, que incluya: tanque plástico de 90 galones para la mezcla de la solución y motor agitador de 1/4 HP monofásico, tubería de PVC, base metálica para empotrar, válvulas de paso y demás accesorios para su correcta instalación y operación en la conexión hidráulica a la línea de impelencia (tuberías de PVC, válvulas, accesorios y mangueras).	1	SG	\$6,233.00	\$6,233.00

PARTIDA 4.21 MODIFICACIÓN SUGERIDA

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario sin IVA	Precio Unitario sin IVA
4.21	Suministro de equipo electromecánico de inyección de cloro, con bomba de pistón y diafragma para un caudal de 8 GPH, presión de trabajo 175 PSI, acoplada a motor monofásico de 1/2 HP, que incluya: tanque plástico de 90 galones para la mezcla de la solución y motor agitador de 1/4 HP monofásico, tubería de PVC, base metálica para empotrar, válvulas de paso y demás accesorios para su correcta instalación y operación en la conexión hidráulica a la línea de impelencia (tuberías de PVC, válvulas, accesorios y mangueras).	1	SG	\$5,913.20	\$5,913.20

Con la modificación de la partida 4.21, se tendría una disminución al monto contractual por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$361.37), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Dadas las condiciones propias del proyecto, se ha considerado que el equipo clorador se reciba, para mantenerlo en resguardo en las bodegas institucionales, para su futura instalación, cuando se tenga toda la infraestructura complementaría como lo es la línea de impelencia, aductora y tanque de almacenamiento, para las Comunidades Santa Marta Centro y Valle Nuevo.

Por todo lo antes expuesto es necesario que la Junta de Gobierno autorice una Orden de Cambio en Disminución, de conformidad al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCION No.1			
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)	PORCENTAJES EN DISMINUCION CON RESPECTO AL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$70,470.41	\$ 79,631.56	0.45 %
ORDEN DE CAMBIO EN DISMINUCION	\$ 319.80	\$ 361.37	
MONTO FINAL DEL CONTRATO	\$ 70,150.61	\$79,270.19	

- V. Que la Orden de Cambio No. 1 en Disminución y Prórroga No.1, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO del referido contrato, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 Inciso segundo de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Disminución al Contrato de Obra No. 47/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", suscrito con la

Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$79,631.56), cuya disminución es por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 361.37), que equivale al 0.45%, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$79,270.19), todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 47/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2019-FGEN denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO EXISTENTE EN CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", suscrito con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por un período de 30 días calendario, contados a partir del 29 de enero al 27 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo a fin de modificar el contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.2) Unidad Jurídica.

4.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la persona natural MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra No. 241/2019 y 242/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-161/2019 denominada "SUMINISTRO DE MANGUERAS CON ACOPLÉS MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNA DE LAS DIFERENTES REGIONES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compra No. 241/2019 y 242/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-161/2019 denominada "SUMINISTRO DE MANGUERAS CON ACOPLÉS MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNA DE LAS DIFERENTES REGIONES"; y lo hace en los términos siguientes:

A. ANTECEDENTES:

- i. Que mediante el acuerdo número 4.2.8., tomado en la sesión ordinaria número 10, Libro 2, celebrada el día 26 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, en contra de la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a las Órdenes de Compra referente a la entrega del suministro e instruyó a la unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.
- ii. Que la Unidad jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 12 de septiembre del 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. Que con fecha 20 de septiembre de 2019, se le notificó a la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), el auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa, por lo que a partir del día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa.
- iv. Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles, después de la notificación del citado auto de apertura sin que la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 20 de noviembre de 2019, en el que se resolvió abrir a pruebas por un plazo de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, dicho auto fue notificado el 12 de diciembre del 2019.

B. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES y ARGUMENTOS JURÍDICOS

- a) Que mediante Acta número 26 en fecha 16 de julio de 2019, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó a la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), la Libre Gestión No. LG-161/2019, denominada "SUMINISTRO DE MANGERAS CON ACOPLEROS MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNAS DE LAS DIFERENTES REGIONES", específicamente los ítems 1 y 2 por un monto de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA SIETE CENTAVOS (\$19,323.57).
- b) Que de la Libre Gestión No. 161/2019, se derivan las Órdenes de Compra No. 241/2019, 242/2019, 243/2019 y 244/2019, de fecha 17 de julio de 2019, notificadas el día 24 de julio de 2019, en las cuales se establecía un plazo máximo de 15 días calendario, que se debían contar a partir del día siguiente al de la notificación de la mencionada Orden de Compra, por lo que el plazo de cumplimiento de la entrega del suministro comenzó a contar a partir del día 25 de julio de 2019 y finalizaba el 08 de agosto de 2019.
- c) Que el suministro que la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES, se comprometió a prestar a la ANDA, dentro de las Órdenes de Compra No. 241/2019 y 242/2019, tenían como fecha límite de entrega el día 8 de agosto de 2019, pero tal cumplimiento se concretó, hasta el día 15

de agosto de 2019, según las actas de recepción final de esa misma fecha.

d) La contratista entregó fuera del plazo el suministro objeto de la Libre Gestión No. 161/2019 según actas de recepción de la siguiente manera:

1. Orden de Compra No. 241/2019, acta de recepción única de suministro Región Central, haciendo entrega de 20 unidades del ítem 1 de fecha 15 de agosto de 2019, en dicha acta de recepción se estableció que la contratista incurrió en 7 días de retraso en la entrega a la Orden de Compra, ya que dicha entrega fue fuera del plazo.

2. Orden de Compra No. 242/2019, acta de recepción total del suministro Región Metropolitana, haciendo entrega de 29 unidades del ítem 1 y 10 unidades del ítem 2, en fecha 15 de agosto de 2019, en dicha acta de recepción no se estableció que la contratista incurrió en incumplimiento en la entrega; sin embargo, en vista que la fecha máxima de entrega fue el 8 de agosto de 2019, se entiende que dicha entrega fue fuera del plazo.

De acuerdo al plazo establecido en las Órdenes de Compra anteriormente relacionadas, la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES entregó fuera del plazo, para la entrega única de la Orden de Compra No. 241/2019 incurrió en 7 días de atraso y para la entrega única de la Orden de Compra No. 242/2019 incurrió en 7 días de atraso, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo.

e) En las mismas Órdenes de Compra No. 241/2019 y 242/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-161/2019, denominada "SUMINISTRO DE MANGUERAS CON ACOPLEROS MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNAS DE LAS DIFERENTES REGIONES", se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto cinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES, en la entrega parcial de las Órdenes de Compras No. 241/2019 y 242/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-161/2019 denominada "SUMINISTRO DE MANGUERAS CON ACOPLEROS MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNA DE LAS DIFERENTES REGIONES", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de las Órdenes de Compras No. 241/2019 y 242/2019 derivadas de la Libre Gestión No. LG-161/2019 denominada "SUMINISTRO DE MANGUERAS CON ACOPLER MACHO Y HEMBRA PARA EL USO DE LOS CAMIONES CISTERNA DE LAS DIFERENTES REGIONES", teniendo 07 días de atraso, cada una.
2. Imponer multa a la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), por la cantidad de SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$77.38), por el incumplimiento surgido en la entrega parcial de las Órdenes de Compra No. 241/2019 y 242/2019, según el siguiente detalle:

Orden de Compra No. 241/2019

Fecha vencimiento de entrega según Orden de Compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento de la Orden de Compra	Monto Entregado	Porcentaje	Cálculo de la Multa
08-08-2019	15-08-2019	\$ 3,842.00	7 días	\$ 3,842.00	0.1% X 7 días	\$ 26.89
					TOTAL	\$ 26.89
					MULTA \$ 30.00	
					* Se aplica al presente caso inc. Final del art. 85 de la LACAP	

*El cálculo de la multa es inferior a TREINTA DÓLARES, por lo que se aplicará lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece que la multa mínima a imponer en el incumplimiento de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el cual se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, y en este caso tratándose de una libre gestión será equivalente al 10% de un salario mínimo del sector comercio es decir, por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.00).

Orden de Compra No. 242/2019

Fecha vencimiento de entrega según Orden de Compra	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Días de atraso desde el vencimiento de la Orden de Compra	Monto Entregado	Porcentaje	Cálculo de la Multa
08-08-2019	15-08-2019	\$ 6,768.93	7 días	\$ 6,768.93	0.1% X 7 días	\$ 47.38
					TOTAL MULTA	\$ 47.38

El total del cálculo de la multa es de SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$77.38).

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$77.38), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL) y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la señora MARTA LUZ PEÑA DE TORRES (TORCO INDUSTRIAL), de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 149/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-95/2019 denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN OCCIDENTAL (TERCERA VEZ) (ITEM #2)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 149/2019, derivado de la Libre Gestión No. LG-95/2019 denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN OCCIDENTAL (TERCERA VEZ) (ITEM #2)"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Mediante acuerdo número 4.5.7, tomado en la Sesión Ordinaria número 08, del Libro 2, celebrada el 12 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto contractual de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,057.78).
 - ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 04 de septiembre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - iii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas del día 07 de octubre de 2019, revocó el auto de omisión de prueba el cual fue emitido a las ocho horas con treinta minutos del día 17 de septiembre de 2019; en el cual dicha unidad resolvió omitir el término de prueba; y al mismo tiempo se concedió a la Sociedad QUIMAQUI, S.A DE C.V., el plazo de apertura a prueba por el término de 8 días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto relacionado para que la contratista en el término legal presentara las pruebas correspondientes, dicha notificación fue realizada a las diez horas y cuarenta minutos del día 08 de octubre de 2019.
 - iv. Habiendo transcurrido el término legal después de las notificaciones de los citados autos sin que la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., hiciera uso de su derecho a presentar prueba; se debe resolver en definitiva el presente procedimiento y por consiguiente formular la recomendación de mérito.
 - v. Que el análisis del caso y fundamentos de derecho, son los siguientes:
 - a) Mediante Orden de Compra No. 149/2019 de fecha 16 de mayo de 2019 y recibida ese mismo día, el plazo estipulado para la entrega del suministro era de 40 días calendario para el ITEM #2, contados a partir del día siguiente en que el contratista recibiera la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden; en este sentido la fecha en que el contratista recibió la Orden de Compra fue el día 16 de mayo de 2019 con vencimiento al 25 de junio de 2019.

- b) Según Acta de Recepción final de fecha 08 de julio de 2019, suscrita por los señores Maria Elena Escalante, Representante de la Sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., y el Ingeniero Ever Atilio Vásquez Portillo, Representante de la ANDA y Administrador de la Orden de Compra, se tiene establecido el incumplimiento del plazo otorgado mediante Orden de Compra No. 149/2019 por la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., en la entrega del ÍTEM #2 con un atraso de 13 días calendario, lo anterior corresponde a la Orden de Compra No. 149/2019, del proceso de Libre Gestión No. 95/2019, constando en el expediente del presente procedimiento para tal efecto el acta de recepción final del almacén No. 14 de la ANDA, situado en Barrio San Juan 6ª Calle Poniente entre 16ª y 18ª Avenida Norte, del Municipio y Departamento de Santa Ana; de las catorce horas del día 08 de julio de 2019, suscrita por las personas antes relacionadas.
- c) Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece la multa como sanción ante un eventual retraso; por lo que para el presente caso, la cuantía de la multa en caso de probarse que el incumplimiento es imputable a la referida sociedad, sería el siguiente:

Orden de Compra N°	Ítems	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso
149/2019	2	25/06/2019	08/07/2019	13 DIAS	\$ 3,057.78	0.1%	\$ 39.75
TOTAL							\$ 39.75

- II. Que a partir de los hechos antes expuestos, y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., en la entrega de la Orden de Compra No. 149/2019 derivado de la Libre Gestión No. LG-95/2019, denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN OCCIDENTAL (TERCERA VEZ) (ITEM #2)"; ya que incurrió en mora en la entrega del suministro contratado, desde el 26 de junio al 8 de julio de 2019, contabilizando 13 días de retraso, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 149/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-95/2019 denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN OCCIDENTAL (TERCERA VEZ) (ITEM #2)", en la entrega del ÍTEM #2, teniendo 13 días de atraso.

2. Imponer multa a la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$39.75), por el incumplimiento surgido en la Orden de Compra No. 149/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-95/2019 denominada "SUMINISTRO DE PORTACOJINETES, PARA EQUIPOS DE BOMBEO VERTICAL DE LA DIRECCIÓN OCCIDENTAL (TERCERA VEZ) (ITEM #2)", en la entrega del ITEM #2, según el siguiente detalle:

Orden de Compra N°	Ítems	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso
149/2019	2	25/06/2019	08/07/2019	13 DIAS	\$ 3,057.78	0.1%	\$ 39.75
TOTAL							\$ 39.75

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$39.75), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del servicio objeto del Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ" específicamente a la Orden de Trabajo No. 76-2019 de fecha 23 de mayo de 2019 del lote IV, correspondiente a la Región Occidental.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- i. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO S.A DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la entrega del servicio objeto del Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ" específicamente a la Orden de Trabajo No. 76-2019 de

fecha 23 de mayo de 2019 del lote IV, correspondiente a la Región Occidental"; y lo hace en los términos siguientes:

- i. Mediante acuerdo número 4.1.7, tomado en la Sesión Ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el 30 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO S.A DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y treinta y dos minutos del día 7 de octubre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y analizó el informe emitido por el Administrador del Contrato Licenciado Mauricio Ernesto Navarro, en el cual manifestó que la Contratista entregó fuera del plazo establecido la Orden de Trabajo No. 76-2019, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por mora en contra de la precitada sociedad al atribuírsele el incumplimiento en la entrega del servicio objeto del contrato, concediéndosele a la Contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. En fecha 25 de octubre de 2019 se le notificó a la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- iv. La Unidad Jurídica, mediante auto de fecha 4 de noviembre del 2019, manifestó que la sociedad no ejerció su derecho de defensa, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos artículos 106 y 153, se le debe de proporcionar plazo de apertura a pruebas por lo que atendiendo a lo antes manifestado, se abrió el proceso a pruebas otorgándole a la Contratista el plazo de 8 días hábiles para que presentara las pruebas pertinentes y una vez concluido dicho plazo emitir la respectiva recomendación final. Dicho auto se notificó en fecha 13 de noviembre de 2019.
- v. La Contratista en fecha 25 de noviembre de 2019, presentó escrito junto a la prueba aportada consistente en: Presupuesto de la Orden de Trabajo No. 76-2019, nota de fecha 05 de junio de 2019 y copia de Acta de entrega del vehículo de fecha 05 de julio de 2019, solicitando en dicho escrito una resolución favorable.
- vi. Consistiendo el Argumento de la Contratista el siguiente:
Que en efecto el vehículo ingresó a sus instalaciones en fecha 23 de mayo de 2019, para reparación del sistema de suspensión, dirección y frenos, haciendo dicha reparación en el tiempo establecido, pero debido a que el supervisor de contrato no estaba conforme con dicha reparación ya que la prueba en carretera persistió una falla en el sistema frenos, razón por la que el vehículo no fue retirado del centro de servicio durante el tiempo establecido, se elaboró la carta de solicitud de prórroga, pero por un error involuntario en lugar de entregarla al Administrador del Contrato, esta fue archivada. Que según lo argumentado es la razón del atraso en la entrega

del servicio, esperando una respuesta favorable de acuerdo al argumento expuestos.

vii. La Unidad Jurídica en razón de la documentación presentada y argumento expuesto por la Contratista hizo las siguientes valoraciones:

- a) En fecha 13 de julio de 2018, fue suscrito el Contrato de Servicios No. 38/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ", siendo el monto del contrato hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 350,000.00), cantidad que incluye Impuesto de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, cuyo plazo de entrega era contando a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio (comenzando el día 13 de julio de 2018), hasta el día 31 de diciembre del 2018 o hasta agotar el monto contratado, pero es de aclarar que se emitiría un presupuesto y en este se establecería el tiempo de entrega, que para la Orden de Trabajo No. 76-2019 era de 10 días, según el presupuesto por mantenimiento correctivo de fecha 27 de mayo de 2019 y la condición 2.16 de las especificaciones técnicas de las bases de licitación parte V.
- b) Advirtiendo la Unidad Jurídica que en todo proceso de contratación la ley establece ciertos procedimientos a seguir entre los cuales está la elaboración de las bases de licitación, en el cual según el Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se entiende que es el instrumento particular que regulará la contratación específica, donde las bases se elaborarán para que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas a efectos de garantizar la calidad, funcionabilidad, seguridad y durabilidad del servicio ofertado, asimismo constituirán un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación.
- c) Que según el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) las bases de licitación forman parte de los documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del contrato, de igual forma se entiende que la presentación de una oferta en este caso por la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., da por aceptadas todas las indicaciones contenidas en las bases de licitación en especial a la descripción y especificaciones técnicas que deben de cumplir las obras a realizar, asimismo según el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: "La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas todas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso", consignándose en la oferta que consta a folios 686 del expediente de licitación y específicamente en el apartado de especificaciones técnicas de folios 0038 al 0042 del expediente de licitación que cada servicio solicitado por ANDA debía regirse por ciertos requisitos entre los cuales estaba que una vez emitida la Orden de Trabajo ANDA entregaría al taller el presupuesto autorizado en el cual se pactaría el tiempo de entrega del vehículo, estando ambas partes de acuerdo

con lo acordado, plasmando en la parte superior derecha del mismo firmado y sellado por el taller, el tiempo de entrega en el presupuesto de la Orden de Trabajo No. 76-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, que se estableció que el tiempo de entrega era de 10 días, lo cual no sucedió.

- d) En cuanto al argumento de retraso la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., ha manifestado que entregaron dicha reparación en el tiempo establecido, pero debido a que el supervisor del contrato no estaba conforme con la reparación y que por esa situación se entregó hasta el día 05 de julio de 2019, y que así mismo habían realizado carta solicitando prórroga pero que por error nunca entregaron al administrador sino que la archivaron, es de mencionar que el supervisor del contrato tiene la obligación de no recibir el vehículo hasta que estuviera conforme con la reparación realizada ya que persistía una falla en el sistema de frenos, razón por la cual el vehículo no fue retirado del centro de servicio de la contratista. Es necesario establecer que la ejecución y responsabilidad del contrato está a cargo del supervisor y del administrador del contrato los cuales actúan en nombre y representación de la ANDA de conformidad al artículo 19 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- e) El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en lo relacionado a las "infracciones graves" establece que: "se considerarán infracciones graves las siguientes: literal "b", recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado"; de lo anterior se colige que el administrador o supervisor de un contrato tiene obligación legal de supervisar y tomar decisiones que permitan lograr la buena ejecución del contrato y para el caso que nos ocupa el de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales como es el caso de las "especificaciones técnicas", de lo que se concluye que en caso de no hacerlo incurriría dentro de las infracciones establecidas en el artículo antes citado".
- f) Según Acta de Recepción de fecha 05 de julio de 2019, proporcionada por el Administrador del Contrato, da por recibida a entera satisfacción la Orden de Trabajo No. 76-2019, con 30 días de retraso, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 668.34).
- g) En el contrato en referencia, se estableció en la cláusula DÉCIMA PRIMERA que en caso de no entregar los bienes o servicios en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar

por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la Contratista entregó fuera de plazo la Orden de Trabajo No. 76-2019 del lote IV, la cual asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 668.34).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista y siendo que la Contratista no demostró que el incumplimiento por mora en la entrega de sus obligaciones contractuales no le fue imputable, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., en la entrega del servicio de la Orden de Trabajo No. 76-2019 proveniente del Contrato de Servicio No. 38/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de la Orden de Trabajo No. 76-2019 proveniente del Contrato de Servicio No. 38/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ", teniendo 30 días de atraso.
2. Imponer multa a la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. de C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por el incumplimiento surgido en la Orden de Trabajo No. 76-2019 proveniente del Contrato de Servicio No. 38/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018 SEGUNDA VEZ", según el siguiente detalle:

Orden de Trabajo	Ítems	Fecha límite de entrega según orden de compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso
76-2019	1	05/06/2019	05/07/2019	30 DÍAS	\$668.34	0.1% x 30 días	\$20.05
TOTAL							\$300.00*

*En el presente caso se aplica el Inciso final del artículo 85 de la LACAP.

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. de C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.2.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 445/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017 denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 445/2017, derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017 denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL"; y lo hace en los términos siguientes:
 - i. Que en vista del supuesto incumplimiento señalado por el administrador de la Orden de Compra No. 445/2017 derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", por medio de correspondencia de fecha 19 de julio de 2019, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó ante la Junta de Gobierno se iniciara el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), el cual fue autorizado mediante acuerdo número 4.3.4, tomado en sesión ordinaria número 5, del Libro 2, celebrada el 22 de julio de 2019; instruyéndose a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en mención.
 - ii. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas del día 16 de diciembre de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP.
 - iii. Que en fecha 20 de diciembre del 2019, se le notificó a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir del día siguiente a la notificación comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa.

- iv. Que el día 8 de enero de 2020, se recibió escrito suscrito por la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), mediante multa impuesta la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$814.93), por lo cual solicita autoriza se le descuenta del monto pendiente de pago.
- v. Que a pesar que el escrito fue recibido en forma extemporánea en vista que se aceptó la multa, se da por recibido el escrito, en el auto de las catorce horas y quince minutos del día 15 de enero de 2020, y se omite el término de prueba de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- vi. Que el análisis del caso y fundamentos de derecho, son los siguientes:
 - a) Que mediante acta número 54, de fecha 16 de noviembre de 2017, la comisión de adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), la Libre Gestión No. 197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6,627.45).
 - b) Que de la Libre Gestión No. 197/2017, se derivan las Órdenes de Compras No. 443/2017, 444/2017 y 445/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, notificadas el día 20 de diciembre de 2017, la cual establecía un plazo máximo de cumplimiento de 15 días hábiles, que se debían contar a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de Compra, por lo que el plazo de cumplimiento del suministro, comenzó a contar a partir del día 21 de diciembre de 2017 y finalizaba el 12 de enero de 2018.
 - c) Que el suministro que la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), se comprometió a prestar a la ANDA, dentro de la Orden de Compra No. 445/2017, tenía como fecha límite de entrega el día 12 de enero de 2018, pero tal cumplimiento total se concretó hasta el día 5 de diciembre de 2018, según el acta de recepción final de fecha 29 de mayo de 2019.
 - d) La contratista entregó el suministro objeto de la Orden de Compra No. 445/2017 derivada de la Libre Gestión No. 197/2017, según acta de recepción total, haciendo la entrega parcial de un casillero el día 22 de octubre de 2018, en la Sucursal de la 25 en Santa Ana, por el monto de SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$609.07), y el día 5 de diciembre de 2018, hace entrega en la mencionada sucursal, de 2 casilleros para completar la cantidad contratada, por el monto de UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$1,218.14).
 - e) Que de acuerdo al plazo establecido en la Orden de Compra anteriormente mencionada, la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), entregó fuera del plazo dicho suministro, realizando la primera entrega parcial con 283 días de atraso, y para la segunda entrega parcial con 327 días de atraso,

completando así con esta última, la entrega total del suministro de la Orden de Compra No 445/2017, determinándose de esa manera el incumplimiento en el plazo, según consta en acta de recepción total de fecha 29 de mayo de 2019.

- f) Que en la misma Orden de Compra No. 445/2017, derivadas de la Libre Gestión No. LG-197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo estipulado en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial de la Orden de Compra, siendo procedente imponer la multa correspondiente

- II. Que a partir de los hechos antes expuestos, y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, ésta concluye que existe incumplimiento por parte de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), en la entrega de la Orden de Compra No. 445/2017 derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL".

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno ACUERDA:

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 445/2017 derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", ya que realizó la primera entrega parcial el día 22 de octubre de 2018, contabilizándose 283 días de retraso; y para la segunda entrega parcial la realizó el día 05 de diciembre de 2018, contabilizándose 327 días de retraso; debiendo suministrar como última fecha límite de entrega el día 12 de enero de 2018.
2. Imponer multa a la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), por la cantidad de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$814.93), por

el incumplimiento surgido en la Orden de Compra No. 445/2017 derivada de la Libre Gestión No. LG-197/2017, denominada "SUMINISTRO DE CASILLEROS O LOCKERS METÁLICOS PARA ÁREA DE OPERACIONES COMERCIALES DE LAS REGIONES METROPOLITANA, OCCIDENTAL Y ORIENTAL", según el siguiente detalle:

PRIMERA ENTREGA PARCIAL

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	Valor de la entrega parcial	(x) porcentaje de cálculo	(=) Multa Diaria	(x) días de atraso	(=) Valor multa
1	12/01/2018	22/10/2018	283	\$ 609.07	0.10%	\$ 0.61	30	\$ 18.27
					0.125%	\$ 0.76	30	\$ 22.84
					0.15%	\$ 0.91	223	\$ 203.73
							MULTA	\$ 244.84

SEGUNDA ENTREGA PARCIAL

No.	Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Días de Atraso	Valor de la entrega parcial	(x) porcentaje de cálculo	(=) Multa Diaria	(x) días de atraso	(=) Valor multa
1	12/01/2018	05/12/2018	327	\$1,218.14	0.10%	\$ 1.22	30	\$ 36.54
					0.125%	\$ 1.52	30	\$ 45.68
					0.15%	\$ 1.83	267	\$ 487.87
							MULTA	\$ 570.09

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$814.93), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la señora VERÓNICA GUADALUPE CASTILLO TRUJILLO (VF DISTRIBUIDORA), de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

 4.2.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe sobre el Proceso Contencioso Administrativo promovido por la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SAGRISA, S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Gobierno, en relación al acuerdo número 5.4, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se tuvo por establecido el incumplimiento a la ejecución del Contrato de Obra No. 132/2011 derivado de la Licitación Pública No. LP-20/2011-PEIS, denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (PROYECTO 4512)"; y lo hace en los términos siguientes:

"ANTECEDENTES:

- a) Mediante acuerdo número 6.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el 17 de julio de 2012, la Junta de Gobierno acordó autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, por el supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra No. 132/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-20/2011-PEIS, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (PROYECTO 4612).

- b) Por medio de auto de fecha 24 de septiembre de 2012, se tuvo por recibido el acuerdo anteriormente relacionado y se le concedió a la contratista el plazo de 03 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, notificándosele a la sociedad en fecha 02 de octubre de 2012 dicho auto.
- c) La Contratista no ejerció su derecho de defensa y tampoco aportó prueba para desvirtuar sobre el incumplimiento al contrato.
- d) Mediante acuerdo número 5.4, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el 27 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno acordó: 1) tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad SAGRISA S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de 15 días en las obras ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 132/2011, derivado de la Licitación Pública No. LP-20/2011-PEIS, denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE JUCUARÁN, MUNICIPIO DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (PROYECTO 4612)"; 2) Imponer multa a la Sociedad SAGRISA, S.A DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 233.10) por el incumplimiento en la ejecución del contrato. Dicho acuerdo de multa fue notificado en fecha 14 de enero de 2014.
- e) Que no estando de acuerdo la sociedad con la multa impuesta, interpuso en fecha 07 de abril de 2014, demanda Contenciosa Administrativa en contra de la Junta de Gobierno de la ANDA, con número de referencia 153/2014, por la supuesta ilegalidad del acto administrativo pronunciado por la misma Junta, mediante acuerdo número 5.4, tomado en la sesión del Acta número 59, de fecha 27 de diciembre del año 2013.
- f) La sociedad en síntesis ha alegado en su demanda que el acto administrativo cuestionado es ilegal, porque la Administración Pública, vulneró los principios de legalidad, prescripción (artículo 21 y 23 de la Ley de Procedimiento para la Imposición de Arresto o Multa Administrativos-LPIAMA, hoy derogado; y la seguridad jurídica, así como la transgresión al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. La sociedad demandante alegó que en la LACAP, no se encuentra reglada la figura jurídica de la caducidad de la instancia, por esta razón sostuvo que la autoridad demandada en atención al principio de supletoriedad de las normas, debió aplicar el artículo 21 de la LPIAMA, y no lo hizo, ocasionando con ello, una violación al principio de legalidad, por su parte en cuanto al segundo principio vulnerado, la sociedad advirtió que la Administración Pública le impuso la multa, cuando sus facultades para hacerlo habían caducado tomando como parámetro el artículo 21 de la LPIAMA, ya que se le notificó de la imposición de la sanción hasta el día 14 de enero del año 2014, y que por lo tanto le aplica el cómputo del plazo regulado en el mencionado artículo, es decir, un año. Agregó que desde el 04 de mayo de 2012, como fecha de inicio para el cómputo de la caducidad, se tendría como resultado que fue el 04 de mayo de 2013 como fecha última para notificar la multa, es decir, que para el 05 de mayo de 2013, la facultad sancionadora de la ANDA para imponer la sanción caducó, y que fue hasta el 14 de enero de 2014 que se le notificó la sanción de la multa.

ARGUMENTOS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

La honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, emitió la resolución de las doce horas con veinte minutos del día 27 de septiembre de 2019, y notificada a la ANDA en fecha 19 de diciembre del año 2019, en la cual dicha Sala argumentó lo siguiente:

- i. “El artículo 1 de este cuerpo legal establecía que, el objeto de dicha ley era el de regular un procedimiento constitucionalmente configurado (en caso no existiera en la ley de la materia) que otorgara al administrado las garantías de audiencia, contradicción, defensa, entre otros, que de conformidad a la Carta Magna son indispensables para que se considere constituido el debido proceso. Lo anterior se aplica en armonía a la sujeción que la Administración Pública tiene al principio de legalidad, en su vinculación positiva ya que el referido procedimiento solamente podrá aplicarse de manera supletoria; es decir en ausencia de éste en la ley especial. Se colige de lo señalado, que en el caso de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios sujetos a conocimiento de la Administración Pública, y cuando se trate de asuntos de naturaleza estrictamente procesal que no tuvieran una regulación específica en dicho cuerpo normativo (como el presente caso) han de aplicarse supletoriamente las disposiciones de la LPIAMA; al ser esta última de naturaleza administrativa sancionadora, por lo que habrá de integrarse sistemáticamente a la LACAP, en lo que a procedimientos sancionatorios compete. Por lo tanto, es posible concluir, que la autoridad demandada en congruencia con la petición efectuada por el administrado, debió aplicar supletoriamente lo dispuesto en la LPIAMA, a efecto de solucionar el planteamiento del actor, con el objeto de verificar si la acción sancionadora se había extinguido o no, de conformidad al artículo 21 de la ley en mención. El artículo 21 no regulaba un plazo para la caducidad, sino que este se refería exclusivamente a la prescripción de la acción, en esa lógica es necesario, desarrollar aspectos generales concernientes a la prescripción de la acción y la caducidad. La potestad sancionadora de la Administración Pública debe ejercerse siguiendo un procedimiento previo constitucionalmente configurado, y dentro de los plazos legalmente establecidos, sin dilaciones indebidas. En esta línea, interesa distinguir el ejercicio de acciones y potestades que pueden sufrir interrupción o suspensión: (i) la iniciación o incoación del procedimiento; (ii) la terminación del procedimiento; y, (iii) la ejecución forzosa de la sanción. Corresponde entonces, distinguir para ello, las figuras de la prescripción y la caducidad.
- ii. La prescripción como institución jurídica genera la extinción de responsabilidad administrativa por el transcurso de un plazo, sin la debida acción, ya sea para perseguir la infracción, o para ejecutar de manera forzosa una sanción; por tanto, se constituye como una figura jurídica que limita a la Administración Pública para incoar la acción que inicia un procedimiento, o ejecutar la sanción impuesta. Es decir, al amparo de la prescripción en el ámbito de la potestad sancionadora, se exige un uso razonable de la misma, evitando que se prolongue su ejercicio indefinidamente, y se cree incertidumbre sobre la situación jurídica de los administrados. Esta última idea, tomando como fundamento, el principio de seguridad jurídica. En derecho administrativo si bien es cierto la Administración Pública posee un privilegio para establecer legalmente y de manera unilateral obligaciones a los administrados; esta facultad de la llamada tutela auto declarativa en actos desfavorables dentro

de un procedimiento sancionatorio, se ve limitada temporalmente no solo para iniciar un procedimiento administrativo, mediante de la prescripción de la acción; sino también se ve limitada temporalmente, para que habiendo iniciado legalmente un procedimiento administrativo sancionador, éste se resuelva y notifique la existencia de la infracción, dentro de un tiempo determinado, a lo que se llama caducidad.

- iii. La caducidad por su parte, a diferencia de la prescripción, es una figura jurídica de naturaleza netamente adjetiva, se define como una forma de terminación del procedimiento administrativo por superación del plazo máximo para resolver, cuyo incumplimiento impide su prosecución y resolución final; es decir, supone, la terminación de un procedimiento sancionador sin una resolución sobre el fondo, cuando éste, se encuentra detenido durante un plazo excesivo de tiempo, sin que le sea notificada al administrado resolución expresa. Cabe decir, que el supuesto de inactividad en un procedimiento determinado, puede recaer tanto por la desidia del interesado (cuando pende de él la actuación procedimental), así como de la Administración Pública, cuando es imputable exclusivamente a ésta la inactividad procedimental. En este último supuesto, cuando la caducidad es producida exclusivamente por causa de la Administración Pública, imposibilita a que la autoridad, ante su propia inactividad, continúe instruyendo un procedimiento sancionatorio fuera del plazo legalmente establecido para ello. Es decir, que una vez iniciado un procedimiento si éste no concluye en el plazo legal, la consecuencia jurídica es que la misma caduca, configurándose entonces una forma de darlo por finalizado.
- iv. Para el presente caso verifica que el contrato administrativo fue suscrito el 06 de septiembre de 2011, en éste el contratista se comprometió a iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Inicio dada por la Junta de Gobierno y a terminarlos dentro de 180 días calendario; los trabajos debieron realizarse del 10 de octubre de 2011 al 06 de abril de 2012, no obstante lo anterior, la autoridad demandada aprobó una prórroga en el plazo por un período de 13 días comprendidos del 07 al 19 de abril de 2012, siendo esta última fecha el día final del plazo. Sin embargo, el contratista finalizó los trabajos hasta el 04 de mayo de 2012; es decir con 15 días de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Ante dicho incumplimiento, la autoridad inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la contratista el 24 de septiembre de 2012, y se le concedió audiencia a la Sociedad SAGRISA S.A DE C.V., por el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa, notificándose la misma el 02 de octubre del referido año. La letra b) del artículo 21 de la LPIAMA es categórica al establecer que la promoción de la acción prescribirá: «...en un año cuando se trate de contravenciones sancionadas con multa superior a mil colones, sin exceder de cinco mil colones...». Según la propia autoridad, el quantum de la multa estimada fue de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$233.10), equivalentes a DOS MIL TREINTA Y NUEVE COLONES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (₡2,039.62); es decir, que el tiempo legal máximo estipulado para iniciar el procedimiento sancionatorio en el caso de mérito era de 1 año, a partir del 20 de abril de 2012. En consecuencia, al haberse iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador de Imposición de Multa el 24 de

- septiembre de 2012, se verifica que se inició en tiempo, por lo que no se configura la violación en los términos alegados por la parte actora en cuanto a la prescripción de la acción de conformidad con el artículo 21 de la LPIAMA.
- v. En otro orden, el demandante además advierte, que la facultad sancionadora se había extinguido al momento de imponerle la sanción dado que, la Administración Pública una vez iniciado el procedimiento y sin justificación alguna, dictó resolución desfavorable fuera del plazo establecido para la caducidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 letra b) de la LPIAMA.
 - vi. En esta línea, al acudir tanto a la norma especial (LACAP) como a la norma supletoria sancionadora (LPIAMA) encontramos que la figura de la caducidad del procedimiento, no se encuentra expresamente regulada ni la consecuencia de la inactividad o laxitud injustificada dentro de un procedimiento sancionatorio iniciado legalmente; por lo que esta ausencia de norma implica la configuración de una laguna jurídica o vacío normativo. Sin embargo, la Sala de lo Contencioso Administrativo sostiene que si en el derecho (en general) el transcurso del tiempo no es un elemento inocuo con relación a la titularidad de derechos y obligaciones con supremacía deberá ser así, cuando de lo que se trata, es del ejercicio de la potestad sancionadora aplicada de manera unilateral en perjuicio de la esfera jurídica de los administrados.
 - vii. Por lo que la Sala de lo Contencioso Administrativo a efecto de brindar una solución jurídica a los administrados al contabilizar el tiempo entre la última actuación relevante (acto en el que se le confiere el derecho de audiencia, emitido el 24 de septiembre de 2012, y notificado al administrado el 02 de octubre de 2012) y la fecha en la que se tomó eficaz el acto administrativo sancionatorio en contra de SAGRISA S.A. DE C.V., (acto emitido el 27 de diciembre de 2013, pero eficaz hasta el 01 de enero de 2014) transcurrió más de 1 año y 3 meses, de inactividad injustificada de la administración sancionadora, lo anterior, refleja en el caso de autos, que la autoridad demandada vulneró el principio de seguridad jurídica, pues dejó transcurrir más de 1 año, para resolver la situación jurídica de la demandante, configurándose con ello la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, lo cual limitaba el ejercicio de la persecución de la infracción. De ahí que, el acto administrativo debe ser declarado ilegal al concretarse la violación alegada por el actor en su demanda.
 - viii. Por lo que la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FALLÓ: A) la ilegalidad del acto administrativo contenido en el Acta de la sesión ordinaria número 59, celebrada el 27 de diciembre de 2013, pronunciado en el cual: 1) se tuvo por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V.; 2) impuso multa por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, (\$233.10) en el incumplimiento de la ejecución del Contrato de Obra No. 132/2011 proveniente de la Licitación Pública No. LP-20/2011-PEIS; y 3) ordenó el pago inmediato de la multa impuesta. B) Condenar en costas a la autoridad demandada de conformidad al derecho Común; y, C) Como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, la Junta de Gobierno no podrá hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, ni iniciar el procedimiento de inhabilitación a que se refiere el artículo 158 de la LACAP y tampoco proceder

de conformidad con el artículo 159 de la referida ley.

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD JURÍDICA:

- a. El criterio de la Unidad Jurídica en el periodo de 2011 al 2016, no se aplicaba la Ley del Procedimiento para la Imposición de Arresto o Multa Administrativos (LPIAMA), porque existía senda jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo que determinó, que la LPIAMA no era aplicable, puesto que ya se le había dado inicio al procedimiento y se establecía en su artículo 1, inciso segundo que "el procedimiento que acá se establecía no será aplicable cuando en la respectiva Ley, Reglamento u Ordenanza, el trámite de los mismos, garantice los derechos de audiencia y defensa al presunto infractor" y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 85 inciso último, garantiza el derecho de audiencia y defensa; además, porque según el contrato, el demandante se sometió a lo regulado en la LACAP en caso de incurrir en mora en el cumplimiento del contrato, por lo que queda demostrado que la LPIAMA, no era legislación aplicable al caso que nos ocupa.
- b. La Sala de lo Contencioso Administrativo en la presente sentencia ha estipulado que si era aplicable la LPIAMA, estableciendo que no existió prescripción de la acción pues el procedimiento se inició dentro del plazo establecido en la ley antes mencionada, es decir en 1 año, por lo cual la Sala advierte que la falta de regulación relativa a la inactividad del procedimiento sancionatorio iniciado en tiempo, pero finalizado y notificado hasta 1 año después necesitaba darle una solución jurídica a la pretensión del administrado, por lo que al no contar con una ley de carácter general administrativa que regule el tiempo que se debe tardar la Administración Pública para finalizar un procedimiento sancionatorio se podía aplicar la LPIAMA, ya que existía inactividad de la administración vulnerando de esa manera la seguridad jurídica del administrado, configurándose con ello la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- c. En virtud de lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo estableció un nuevo criterio en relación a los plazos que se podían aplicar en un procedimiento sancionatorio de acuerdo a la LPIAMA, -ésta ya derogada- para otorgarle seguridad jurídica al administrado y la Unidad Jurídica no había considerado ese criterio de los plazos cuando se hacían los procedimientos sancionatorios porque únicamente se aplicaba la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y ésta no establecía plazos para finalizar los procedimientos ya iniciados y no había ningún tipo de jurisprudencia para tomar la postura que ahora ha adoptado la Sala.
- d. Por los argumentos anteriormente vertidos se hace del conocimiento de la Junta de Gobierno que no se podrá hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Sociedad SAGRISA S.A DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 233.10), así como también no se podrá iniciar el procedimiento de inhabilitación a que se refiere el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); además no se podrá proceder hacer efectivo lo regulado en el artículo 159 de la misma normativa, "en cuanto a que no se dará curso a nuevos contratos con el mismo oferente, mientras éste no haya pagado las multas...".

Con base a lo anterior y después de conocer el informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe presentado por el Gerente de la Unidad Jurídica en relación al fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, emitido mediante resolución de las doce horas con veinte minutos del día 27 de septiembre de 2019, en relación al Proceso Contencioso Administrativo promovido por la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SAGRISA, S.A. DE C.V., en contra de la Junta de Gobierno de ANDA, en relación al acuerdo número 5.4, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 27 de diciembre de 2013.
2. Instruir a la Unidad Jurídica, para que realice el trámite que legalmente corresponda.

4.2.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para ampliar el plazo por 15 días calendario para resolver sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominado "SUMINISTRO DE TUBERIA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; 2. Imponiéndosele la multa por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27,909.61), por el incumplimiento al plazo del contrato, todo de acuerdo al inciso último del art. 85 de la LACAP.
- II. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 6 de enero de 2020, la Junta de Gobierno acordó admitir el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, por no estar de acuerdo con el acto administrativo notificado mediante el acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, delegándose a la Unidad Jurídica para que sustanciara el Recurso interpuesto.
- III. Que tendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en cuanto al Principio de antiformalismo que estipula "*Que un requisito formal que no sea esencial no debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los*

procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo” en relación al artículo 132 de mismo cuerpo de Leyes de la que expresa “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.” Se hace la consideración que no obstante, el Contratista interpuso Recurso de Revocatoria de conformidad al Inciso 5 del artículo 156 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo que se entiende derogado según cláusula de derogación genérica contenida en el artículo 163 de la LPA, y con la finalidad de potenciar el derecho de defensa y de recurrir se vuelve procedente que se dé el trámite del Recurso de Reconsideración que es el Recurso vigente que se adecua a la esencia de los elementos formales y sustanciales del Recurso interpuesto que se han invocado en el escrito de interposición.

- IV. Que dentro de los argumentos expresados por la sociedad recurrente, se manifiesta que: “Los Administradores del Contrato, se negaron a escalar la solicitud de prórroga del Contrato al máximo órgano de esta Institución y sin razón, ni facultades legales, procedieron a DENEGAR dicha solicitud,” razón por la cual, se les solicitó a los Administradores del Contrato señores: Pantaleón Francisco Meléndez, Manuel Osmín Gáleas, Roberto Carlos Ramírez Ramos y Walter Esmelyn Fuentes Meléndez, qué para efectos de mejor proveer emitieran informe por medio del cual manifestaran por qué no se concedió la prórroga No. 2 solicitada por la contratista, informe se recibió en la Unidad Jurídica el día 20 de enero de 2020.
- V. Que de conformidad al artículo 133 de la LPA, el plazo para resolver el Recurso de Reconsideración y notificar la resolución será de un mes; sin embargo y debido a que es necesario contar con prueba robusta en el presente caso a fin de garantizar el Principio de Defensa y contradicción y dado que la recomendación para decidir un recurso administrativo se encuentra encaminada a confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, esta Unidad considera procedente ampliar en 15 días el plazo para resolver el recurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LPA.
- VI. Que lo anterior, se encuentra fundamentado en los Principios Generales de la Actividad Administrativa (artículo 3 de la LPA, numerales 4, 7 y 8), particularmente en los siguientes: Principio de Eficacia: La Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o Recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado; Principio de Coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos; y Principio de Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.
- VII. Que aunado a lo anterior y al deber de motivación de los actos que resuelvan Recursos (artículo 23 literal “c” de la LPA), se vuelve necesario recabar elementos y practicar pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, de conformidad al artículo 106 de la LPA, como por ejemplo:

entrevista a los Administradores del Contrato a fin de explicar el informe presentado, solicitar opinión de otros expertos técnicos de la institución y la carta del proveedor del contratista sobre los hechos ocurridos al momento de solicitar la segunda prórroga, todo esto a fin de que la máxima autoridad pueda contar con los elementos suficientes para la formación de voluntad en la resolución final del Recurso planteado la cual se encuentra encaminada a confirmar, modificar o revocar el acto impugnado; situación por la cual es procedente conceder una prórroga del plazo solicitada.

- VIII. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad Jurídica, solicita a la Junta de Gobierno autorice ampliar el plazo por 15 días calendario para resolver sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, recibido el día 2 de enero de 2020, por no estar de acuerdo con el acto administrativo notificado mediante el acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominado "SUMINISTRO DE TUBERIA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; 2. Impuso la multa por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27,909.61), todo de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LPA y a la justificación señalada en los considerandos anteriores.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la ampliación del plazo por 15 días calendario para resolver sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, recibido el día 2 de enero de 2020, por no estar de acuerdo con el acto administrativo notificado mediante el acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 26, Libro 2, celebrada el día 16 de diciembre de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno entre otras cosas acordó: 1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V. consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominado "SUMINISTRO DE TUBERIA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; 2. Impuso la multa por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27,909.61).

2. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

4.2.7) Vistas las recomendaciones emitidas por la Unidad Jurídica, mediante las cuales se denota el retraso acumulado en la elaboración de éstas en cuanto a los procedimientos administrativos sancionatorios y los inconvenientes que se presentan en la Unidad Financiera Institucional cuando los contratistas quieren hacer efectivo el cobro; esta Junta de Gobierno considera que con el fin de volver eficiente los diferentes procesos de adquisiciones y/o contrataciones de la Administración Pública, desde su inicio hasta su finalización, es de vital importancia que una vez aprobado el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, la Unidad Jurídica cumpla con los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) para presentar la sustanciación requerida por esta Junta. Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno **ACUERDA:** Instruir a la Unidad Jurídica para que en un plazo máximo de 10 días calendario (contados a partir de la notificación de este acuerdo), presente a esta Junta de Gobierno las recomendaciones de los procedimientos administrativos sancionatorios que aún están pendientes; asimismo, se les exhorta a que cumplan con los tiempos establecidos en la legislación vigente; esto con el fin de evitar futuros señalamientos o incumplimientos a la misma.

Se hace constar que en este momento la Ingeniera Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.3) Unidad de Auditoría Interna.

4.3.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI025.2019, denominado "INFORME FINAL EXAMEN AUDITORÍA MEDIO AMBIENTAL, PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento al Plan de Trabajo y de conformidad a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

1. Objetivo General:

Verificar si ANDA, por medio de la Unidad de Gestión Ambiental, ha cumplido con las leyes y regulaciones que le son aplicables, para el fortalecimiento y mantenimiento del medioambiente.

2. Objetivos Específicos:

a) Verificar si la Unidad de Gestión Ambiental cumplió el Plan Anual Operativo (PAO), correspondiente al período del 1 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

b) Verificar que los procesos ejecutados por la Unidad de Gestión Ambiental, están de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable.

c) Verificar la efectividad de los controles internos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	Condición	Estatus
1	Normativa desactualizada con falta de medidas en cumplimiento de leyes ambientales	Se verificó que la normativa interna de la Unidad de Gestión Ambiental de ANDA, no se ha actualizado, además no se le ha incorporado aspectos de cumplimiento requeridos en las Leyes ambientales; no menciona los principios institucionales a tomar como base estratégica la Política Nacional del Medio Ambiente. <u>Documentos no actualizados y último periodo actualizado:</u> 3. Política Ambiental de la institución de ANDA (2007) 4. Manual de Organización y Funciones Institucional (2017) 5. Manual de Procedimientos (2014) 6. Manual de Descripción de Puestos Institucionales (2013)	No superada
2	Inadecuada ubicación y dependencia jerárquica de la Unidad de Gestión Ambiental de ANDA	Se verificó que de conformidad a la nueva estructura organizativa institucional aprobada en junio de 2019, según Acta de Junta de Gobierno número 03 de fecha 8 de julio de 2019, que la Unidad de Gestión Ambiental depende funcional de la Dirección Técnica y no de la Dirección Superior.	No superada
3	No se cuenta con el Comité de Gestión Ambiental	Se verificó que la institución no cuenta con el Comité de Gestión Ambiental, desde el año 2017.	No superada
4	No se cuenta con indicadores ambientales	La Unidad de Gestión Ambiental, no ha establecido los indicadores ambientales de la ANDA, para recopilar y sistematizar la información ambiental.	No superada

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados de auditoría Medioambiental realizada, la Unidad de Gestión Ambiental, excepto por las condiciones reportadas, mantiene un aceptable control interno, asimismo a cumplido con las disposiciones de orden legal técnico que regulan su gestión.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director Técnico para que coordine las acciones pertinentes a fin que la Unidad de Gestión Ambiental, cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, con las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, mismo que se le notifica; las cuales consisten en:
 - a) Actualizar la Normativa Ambiental de la institución tomando en cuenta las funciones y gestiones de dicha Unidad y las Leyes Ambientales vigentes. Con el objeto de crear los indicadores ambientales, para la recopilación y sistematización de la información.
 - b) Evaluar la dependencia jerárquica de la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente, en cuanto a la Guía para la creación de unidades medioambientales.
 - c) Evaluar la creación y funcionamiento de gestión ambiental para el cumplimiento de la Normativa vigente.

4.4) Gerencia Región Central.

4.4.1) La Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD BRISAS DE SUCHITLÁN (ANTES SCHAFICK HANDAL), MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", para la ejecución del Proyecto denominado "Proyecto de Introducción de 79 servicios tipo domiciliar de agua potable en la Comunidad Brisas de Suchitlán, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.

- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Brisas de Suchitlán (ANTES SCHAFICK HANDAL); para ejecutar el proyecto denominado "Proyecto de Introducción de 79 servicios tipo domiciliar de agua potable en la Comunidad Brisas de Suchitlán, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con el cual se estaría beneficiando a 395 habitantes que no tienen acceso al servicio de Aguas Negras, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$63,167.70).
 - ii. Aporte de la Comunidad: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$33,523.52).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$96,691.22).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA COMUNIDAD BRISAS DE SUCHITLÁN (ANTES SCHAFICK HANDAL), MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", para la ejecución del Proyecto denominado "Proyecto de Introducción de 79 servicios tipo domiciliar de agua potable en la Comunidad Brisas de Suchitlán, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.
2. Delegar a la Gerencia de la Región Central y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.5) Gerencia Región Occidental.

4.5.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARAÍSO-PACÍFICO que se puede abreviar (ADESCO PAR PAC) DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE", para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado en Comunidad Paraíso y Pacífico, Municipio y Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 96 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.

- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Paraíso y Pacífico; para ejecutar el proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado en Comunidad Paraíso y Pacífico, Municipio y Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 96 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar", con el cual se estaría beneficiando a 480 habitantes que no tienen acceso al servicio de Aguas Negras, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que, con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$118,349.83).
 - ii. Aporte de la Comunidad: VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$23,339.43).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$141,689.26).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL PARAÍSO-PACÍFICO que se puede abreviar (ADESCO PAR PAC), MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE", para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Alcantarillado en Comunidad Paraíso y Pacífico, Municipio y Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 96 servicios de Aguas Negras de Tipo Domiciliar".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.5.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad Bendición de Dios Tigre 4, Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 12 servicios de agua potable tipo domiciliar y la Comunidad Paraíso y Pacífico, del Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 51 acometidas de aguas negras tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.

- II. Que de acuerdo a los Informes Socioeconómicos elaborados por la responsable del Área de atención a Comunidades del Departamento de Operaciones de la Región Occidental y presentado por el Gerente de la Región Occidental, las familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad Bendición de Dios Tigre 4, Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 12 servicios de agua potable tipo domiciliario y la Comunidad Paraíso y Pacífico, del Municipio y Departamento de Sonsonate, para la instalación de 51 acometidas de aguas negras tipo domiciliario.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de las Comunidades Bendición de Dios Tigre 4, Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán y la Comunidad Paraíso y Pacífico, del Municipio y Departamento de Sonsonate, que la Gerencia Región Occidental han considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

4.6) Dirección Técnica.

4.6.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1065 de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 09 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 05, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	0	1	0	1	2	47	141
Denegadas	0	3	0	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	1	1	0	1	3	30	30
Denegadas	0	0	1	0	1	0	0
TOTAL GENERAL					9	77	171

REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
1	006	7-01-2020	Salón del Reino de Los Testigos de Jehová	1	1

REGIÓN CENTRAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES-RESOLUCION					
2	528	18-12-19	Divina Providencia I y II	26	141
DENEGADA					
3	507	28-11-19	Sector Tierra Blanca	0	0
4	521	12-12-19	Altos de Casa Blanca	0	0
5	529	18-12-19	Chaltepe Sector Bomba 2	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
6	562	17-12-19	Plaza Cedros	28	28

REGIÓN OCCIDENTAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTOS					
DENEGADA					
7	11/2020	13-01-2020	Parcelación entre Nubes	0	0

REGIÓN ORIENTAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
8	15/2020	3-01-20 1-01-2020	Lotificación Brisas del Mar II, Etapa II	21	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
9	020	18-12-19 15-01-2020	Oficinas Administrativas EDESAL Montecarlo	1	1

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA
SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTROYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ING. OSCAR BALMORE AMAYA COBAR
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO